



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley n° 3900, fue sancionada por la Legislatura Provincial en fecha 2 de diciembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de fecha 06/01/05.

Dicha norma establece el concepto de Regalías Mineras, indicando en su artículo 1°, que "considerase regalía minera la compensación pecuniaria que debe abonarse al Estado provincial por la extracción de los recursos naturales mineros de carácter no renovables situados en su jurisdicción".

Como hecho generador de las regalías, la ley señala la extracción de sustancias minerales de primera y segunda categoría de los yacimientos situados en el territorio provincial.

Indica el artículo 3° del mencionado texto legal, que "desde el momento en que se ha procedido a la extracción del mineral, se produce automáticamente la obligación de pago de una regalía minera y se aplicará sobre el volumen físico de sustancias minerales extraídas de cada mina, en el estado en que se realiza o sea realizable para su uso como materia prima y con independencia de su posterior beneficio, industrialización o destino".

Por su parte, el artículo 7° señala, que "el pago de regalías se ajustará a la siguiente escala porcentual, aplicada sobre el valor bocamina de la totalidad de los minerales extraídos:

- Pagarán un tres por ciento (3%) de regalías, los productos minerales que sufren procesos de elaboración fuera de la provincia.
- Pagarán un dos por ciento (2%) de regalías, los productos minerales que sufren procesos intermedios y/o finales de elaboración dentro del territorio provincial".

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la norma, "los fondos obtenidos en concepto de regalías son distribuidos de la siguiente manera:

- a) Un cincuenta por ciento (50%) con destino a Rentas Generales.
- b) Un treinta por ciento (30%) hacia los municipios en que se extraigan los minerales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) Un veinte por ciento (20%) ingresará a la Dirección General de Minería”.

El Código de Minería de la Nación, señala que corresponde a las sustancias metalíferas de primera categoría las siguientes: oro, plata, platino, mercurio, cobre, hierro, plomo, estaño, zinc, níquel, cobalto, bismuto, manganeso, antimonio, wolfram, aluminio, berilio, vanadio, cadmio, tantalio, molibdeno, litio y potasio.

Es importante señalar que los ingresos derivados por regalías mineras previstos en la ley n° 3900, en relación con la explotación ferrífera, aún no se han concretado, por lo tanto, es imperioso otorgar un destino social al producido, en virtud de la no renovabilidad del recurso natural extraído.

La Provincia de Río Negro tendrá un aumento por la aplicación del incremento del canon petrolero, dispuesto por el gobierno nacional de 12 millones de pesos. Los nuevos valores petroleros actualizan índices nacionales fijados en el año 1991. Según se estima la recaudación en el año 2007, es de 1.641.614 pesos por canon de exploración y explotación y que se transformará en el año 2008, en algo más de 13 millones, con la obligación de pago adelantado antes del 31 de enero próximo.

Es nuestro deseo que exista una política pública firme que se refleje en acciones que privilegien las obligaciones del Estado previstas en la Constitución nacional, que se plasme en hechos concretos y que sea la respuesta a la lucha llevada a cabo por un salario digno de todos los trabajadores del sector docente y la comunidad educativa en su conjunto.

Por ello:

Autor: María Magdalena Odarda



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 13 de la ley n° 3900, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 13.- Los fondos obtenidos en concepto de regalías, a excepción de lo dispuesto en el artículo 13 bis, serán distribuidos de la siguiente manera:

- a) Un sesenta por ciento (60%) con destino a Educación y Salud Pública.
- b) Un treinta por ciento (30%) hacia los municipios en que se extraigan los minerales.
- c) Un diez por ciento (10%) ingresará a la Dirección General de Minería”.

Artículo 2°.- Incorpórase el artículo 13 bis, a la ley n° 3900, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 13 bis.- Para la explotación de hierro en cualquiera de sus modalidades, los fondos obtenidos en concepto de regalías serán distribuidos de la siguiente forma:

- a) Un sesenta por ciento (60%) asignado al Fondo de Financiamiento Docente, destinado a mejoras salariales para los docentes que dependen del Consejo Provincial de Educación, contemplados en la ley n° 391.
- b) Un treinta por ciento (30%) hacia los municipios en que se extraigan los minerales.
- c) Un diez por ciento (10%) ingresará a la Dirección General de Minería”.

Artículo 3°.- De forma.